

9706 **DECRETO N.º 71/1990 de 13 de septiembre de 1990, por el que se establece nuevo plazo para la adaptación y clasificación de los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia según las prescripciones del Decreto 29/1987 de 14 de mayo.**

Las Disposiciones transitorias primera y tercera del Decreto 29/1987 de 14 de mayo, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, establecían un plazo de tres años para que los establecimientos hoteleros adaptasen sus instalaciones, equipamiento y servicios a las prescripciones contenidas en aquél y para que los establecimientos clasificados en hostales, fondas y casa de huéspedes solicitasen su clasificación en el grupo de hoteles o pensiones, plazo que ha expirado el 25 de junio último.

En el transcurso de este período, realizando un notable esfuerzo, se ha acometido el proceso de adaptación por parte del sector, desvelándose, no obstante, dificultades de distinta índole que han impedido que la reclasificación hotelera haya podido realizarse en su totalidad.

Por ello, la Administración Turística, tras oír a las Asociaciones Empresariales correspondientes y al Consejo Asesor Regional de Turismo y evacuado el trámite de consulta previsto en el artículo 2.e) de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, estima aconsejable el establecimiento de un nuevo plazo de un año, entendiéndose que este período ha de permitir alcanzar plenamente los objetivos fijados en su día en el Decreto 29/1987, en orden a la modernización del parque hotelero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día.

DISPONGO

Artículo único.

Se establece un nuevo plazo de un año contado a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los establecimientos hoteleros autorizados con anterioridad a la vigencia del Decreto 29/1987 de 14 de mayo, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, adapten sus instalaciones, equipamiento y servicios a las prescripciones contenidas en el citado Decreto para ser incluidas en el grupo, modalidad y categoría que pretendan así como para que los establecimientos clasificados actualmente en hostales, fondas y casa de huéspedes soliciten su clasificación en el grupo de hoteles o de pensiones.

Transcurrido dicho plazo, los establecimientos que no hayan realizado la adaptación o solicitud previstas en el párrafo anterior serán clasificados de oficio por la Administración, si reúnen condiciones para ello de acuerdo con el Decreto 29/1987 de 14 de mayo, previo informe de las Asociaciones Empresariales del sector.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar normas de ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo y de Hacienda

9708 **DECRETO N.º 65/1990, de 31 de julio, por el que se crea una sociedad anónima regional con objeto de gestionar actividades musicales y de ballet.**

Esta Comunidad Autónoma considera muy conveniente para el fomento de la cultura en los sectores específicos de la música y de la danza promover la realización de actividades musicales y de ballet y con tal finalidad la Consejería de Cultura, Educación y Turismo ha promovido numerosas acciones en el ámbito musical y ha organizado una compañía que está realizando el montaje y ensayos de dos obras de ballet.

Esta Administración Regional estima que el modo más conveniente para el funcionamiento y la gestión de determinadas realizaciones en materia de música así como de la compañía de ballet es mediante la constitución de una empresa pública en forma de sociedad anónima ya que las relaciones económico sociales que aquel funcionamiento y gestión suponen encuentran su marco jurídico más adecuado y ágil en la normativa relativa a las sociedades anónimas.

El artículo 73 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé la creación por Decreto de empresas públicas regionales en forma de sociedad anónima si la cuantía de la aportación pública no excede de la autorizada anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad, circunstancia que concurre en este caso al existir en la partida 15.01.451A.855.1 del Presupuesto de gastos de esta Comunidad Autónoma para 1990, aprobado por Ley 1/1990 de 26 de febrero, crédito consignado en cuantía de 10.000.000 de pesetas, cantidad coincidente con el capital social que se prevé para la referida sociedad.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1990.

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea una empresa pública regional en forma de sociedad anónima que tendrá por objeto el funcionamiento y la gestión de actividades musicales y las propias de una compañía de ballet, fijando su capital social en 10.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

Se encarga al Consejero de Cultura, Educación y Turismo la preparación de los Estatutos y se le faculta para el otorgamiento en su momento de la escritura de constitución así como para que realice las gestiones necesarias para la formalización de dicha escritura.

Murcia, 31 de julio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.